



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS".

ASUNTO:
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL ORDEN DEL DÍA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de Octubre del 2017.

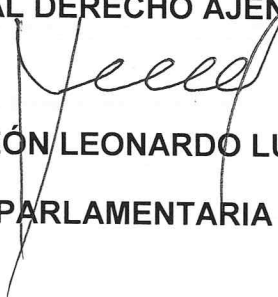
LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

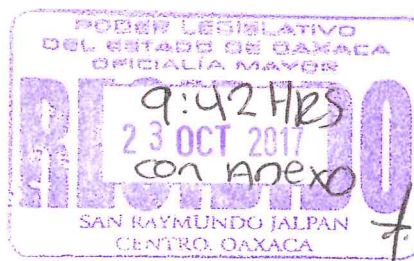
El que suscribe, **DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria partido "MORENA" por este medio solicito a Usted, sea incluido en el orden del día en la sesión ordinaria de la diputación permanente a celebrarse el día 24 de Octubre del año en curso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTÍCULO 264 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**.

Sin más por el momento y no dudando de la atención e intervención que brinde a la presente, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

" EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
FRACCIÓN PARLAMENTARIA MORENA.





"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, **LEÓN LEONARDO LUCAS**, Integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTÍCULO 264 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas no sólo se hallan en situación de riesgo cuando son hostilizadas, ya sea con agresiones físicas, psicológicas o bien por todo tipo de arma, material o psicológica.

Indudablemente lo están también en aquellas ocasiones en que padecen por diversas circunstancias y acontecimientos cuando por alguna situación provocada con dolo peligran aspectos primordiales de su vida cotidiana y su espacio vital.

La seguridad humana es entendida, en términos amplios, como una condición o situación que supone un cambio de perspectivas u orientación, y en la que se avizora al mundo tomando como núcleo de referencia a las personas, más allá de las consideraciones acerca de la seguridad territorial o gubernamental.



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

En nuestro estado no existe una definición de seguridad humana como tal, pero, tanto la Constitución Política y diferentes disposiciones jurídicas contienen principios claros que reflejan el interés por el desarrollo del individuo como ente principal de la actividad del Estado.

Nuestra Carta Magna en el apartado de garantías individuales hace una vasta enumeración de derechos civiles, políticos, sociales y culturales orientados al bienestar y desarrollo humano.

Se conoce como amenaza al peligro inminente, que surge, de un hecho o acontecimiento que aún no ha sucedido, pero que de concretarse aquello que se dijo que iba a ocurrir, dicha circunstancia o hecho perjudicará a una o varias personas en particular.

Es un término que sirve para referirse a ese riesgo o posible peligro de que ocurra una situación específica, y que a su vez genera miedo, ansiedad o estado de alerta en aquella o aquellas personas que fueron amenazadas, lo cual podemos definir como un maltrato psicológico, ya que el o los individuos que fueron amenazados pueden sufrir trastornos por la misma, lo cual es un tipo de violencia específica que en muchas ocasiones es penada por la ley.

Este importante concepto, visualiza como la seguridad se fundamenta primordialmente en la promoción y protección de los derechos humanos, los derechos de la ciudadanía que garantizan el bienestar y la satisfacción de las personas en el marco de la propia sociedad, más que en el esquema convencional del fortalecimiento del Estado y la defensa armada de sus instituciones ante posibles amenazas, intimidaciones o asechanzas del exterior.

La seguridad humana se preocupa mayormente por la seguridad de los individuos y las comunidades, con temas como la violencia y todas aquellas situaciones que rompen con la vida cotidiana. Por eso, la seguridad humana implica dar a las personas seguridad contra amenazas u obstáculos tanto no violentos como violentos.

Hoy venimos a plantear ante este Honorable Congreso un tema de la materia de la seguridad humana, por ello es necesario estudiar el Código Penal de nuestro estado



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

que en el título decimoquinto establece los delitos contra la paz y seguridad de las personas y en su artículo 264 establece lo que debe de entenderse por amenazas.

Es por ello que en una acción directa contra ese tipo de cobardías, resulta necesario modificar nuestro Código Penal para permitir a todo aquel que reciba cualquiera de las agresiones que hemos descrito la posibilidad de acudir ante los representantes del Estado para salvaguardar su seguridad humana.

Por ello en este trabajo legislativo, se propone adicionar la fracción III al artículo 264 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la que se equipara al delito de amenazas toda acción consiente en la que se utilicen medios de difusión de la amenazas, agresiones psicológicas o morales constitutivas del delito ya sea por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o reproducción, incluidos los medios electrónicos, los carteles, mantas y cualquier medio de comunicación o publicidad que sea utilizado para afectar la seguridad humana.

Cualquier manifestación que implique un riesgo en la seguridad de las personas, o bien difundan información falsa con dolo serán puestas a la vista del Ministerio Público por medio de una querella.

En donde a los que se les compruebe su culpabilidad se les aplique una sanción que vaya desde seis meses a cinco años de prisión o bien de 180 a 360 días multa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTÍCULO 264 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

ARTÍCULO 264.- Se aplicarán de **seis meses a cinco años de prisión o de 180 a 360 días de multa:**

I.-...

II.-...

III.- Se equipara al delito de amenazas, toda acción consiente en la que se utilicen medios de difusión de la amenaza, ya sea por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o reproducción, incluidos los medios electrónicos, los carteles, mantas y cualquier medio de comunicación o publicidad que sea utilizado para afectar la seguridad humana.

Cualquier manifestación que implique un riesgo en la seguridad de las personas será puesta a la vista del Ministerio Público por medio de una querella.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 23 de Octubre del 2017.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO LEON LEONARDO LUCAS
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA.